

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001333101420110031400.
Demandante : IVÁN DARÍO QUINTERO DÍAZ.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 1º de agosto de 2019, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia del 29 de septiembre de 2017 proferida por esta sede judicial que negó las pretensiones de la demanda, sin costas en el proceso y con salvamento de voto del 1º de agosto de 2019.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá con anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI del 19 de julio de 2021, "*Pago Arancel*", por valor de \$ 37.000 m/cte; Ahora bien, para la devolución de los saldos a favor del demandante, se autoriza a la parte actora a elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001333101420110031400.
Demandante: Iván Darío Quintero Díaz.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9db9c3f5be2470e51fe6c7e1cd9b30e83bd98621700303b2b381d5b014d78
a

Documento generado en 24/08/2021 04:34:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001333102620110049300.
Demandante : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-
SECRETARÍA DE HACIENDA-FONDO
PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ.
Demandado : UGPP.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 19 de junio de 2020, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de 29 de septiembre de 2017 proferida por esta sede judicial que declaró la nulidad parcial del acto administrativo demandado, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá registrada en el sistema de información justicia siglo XXI del 19 de julio de 2021, "*pago arancel*", por valor de \$ 50.000, así las cosas, no hay gastos procesales por devolver al extremo demandante.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001333102620110049300.

Demandante: Departamento de Boyacá-Secretaría de Hacienda-Fondo Pensional Territorial de Boyacá.

Demandado: UGPP

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f907af6e919b3a53f59e83332f8ddf827648139678ee37e34408a082f479ffdf

Documento generado en 24/08/2021 04:34:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720160013400.
Demandante : GLORIA AMPARO BEDOYA CAICEDO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 23 de enero de 2020, que resolvió **REVOCAR** la sentencia del 26 de abril de 2017 proferida en primera instancia por esta sede judicial que accedió a las pretensiones de la demanda, con salvamento de voto del 23 de enero de 2020, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 35.000 pesos m/cte; para la devolución correspondiente, se autoriza a la parte actora a elevar petición ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados administrativos.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160013400.
Demandante: Gloria Amparo Bedoya Caicedo.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87461148fb2dd4b6612a3de56ffead39b8afa0db4561b029c361266bfd396c6

Documento generado en 24/08/2021 04:34:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720160024700.
Demandante : LUÍS ENRIQUE BENAVIDES GÓMEZ.
Demandado : UGPP.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020, que resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por esta sede judicial el 5 de julio de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 29 de julio de 2021 por valor de \$ 30.000 pesos m/cte; para la devolución correspondiente, se autoriza a la parte actora elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160024700.
Demandante: Luís Enrique Benavides Gómez.
Demandado: UGPP.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c7961ca67a1e723e65c8c746c7734105a6d9edd168d21c8a85cf1a463b417
d**

Documento generado en 24/08/2021 04:34:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720160067300.
Demandante : FLOR MARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 12 de febrero de 2021, que resolvió **REVOCAR** la sentencia del 6 de junio de 2018 proferida en primera instancia por esta sede judicial que accedió a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI "*Devolución Remanentes*" del 19 de julio de 2021 por valor de \$ 40.000 pesos m/cte; para la devolución correspondiente, se autoriza a la parte actora a elevar petición ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados administrativos.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160067300.
Demandante: Flor Marina Ramírez Martínez.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51d0ae8a4a4b156e166b8d9dd0909af2b66e0c4ccf4c7bde32ade28c1a69f3
a4**

Documento generado en 24/08/2021 04:34:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720160076700.
Demandante : JUDITH RAMÍREZ ESPINOSA.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de 21 de febrero de 2020, que resolvió **MODIFICAR** el numeral 3º, literal a) y numeral 4º de la sentencia del 6 de junio de 2018 proferida en audiencia inicial por esta sede judicial que accedió a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá con anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI del 29 de julio de 2021, "*pago arancel*", por valor de \$ 50.000, así las cosas, no hay gastos procesales por devolver al extremo demandante.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720160076700.
Demandante: Judith Ramírez Espinosa.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fonpremag.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58100194ad2ee9d941ec6a110df0b17dc0573a9575f7d3e796f736c38a1cdd6
8**

Documento generado en 24/08/2021 04:34:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720170002100.
Demandante : BLANCA CECILIA GONZÁLEZ
MOLANO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 9 de julio 2020, que resolvió **REVOCAR** la sentencia del 5 de julio de 2018 proferida por esta sede judicial que accedió a las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas en el proceso.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá con anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI del 29 de julio de 2021, "*Devolución Remanentes*", por valor de \$ 30.000 m/cte; para la devolución correspondiente, se autoriza a la parte actora a elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170002100.
Demandante: Blanca Cecilia González Molano.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67cff9014cdbb89bcfda9aa25d97922cde1126b2ebbf825b998ee38257b9ebc
f**

Documento generado en 24/08/2021 04:34:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720170006300.
Demandante : YOLANDA CAÑÓN ROMERO.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 18 de marzo de 2021, que resolvió **REVOCAR** la sentencia del 30 de agosto de 2018 proferida por esta sede judicial que accedió a las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído, por secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para la liquidación de remanentes, una vez liquidados los gastos procesales si hay lugar a su devolución, se autoriza su entrega a la parte actora quién deberá elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

*Expediente No. 11001334204720170006300.
Demandante: Yolanda Cañon Romero.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase – ordena liquidar remanentes y archivar.*

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced01bf1430ca374b78e558b28852acf18e6eebf7da29755049ffba93da8cbaa

Documento generado en 24/08/2021 04:34:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00215-00
Demandante: MARÍA BETTY RODRÍGUEZ DE SALAZAR
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Obedézcase y cúmplase – Practicar liquidación del crédito

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda –Subsección C, del 27 de noviembre de 2019, por el cual **confirmó la decisión contenida en la sentencia proferida por este Despacho el 7 de mayo de 2019**. Sin condena en costas en ninguna de las instancias.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se aportó sustitución de poder a nombre de la doctora CINDY NATALIA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.324.897 y portadora de la tarjeta Profesional 307591 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconocerá personería para representar a la entidad ejecutada en los términos y para los fines del memorial poder.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR A LAS PARTES dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de 7 de mayo de 2019 y, practicar la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Para su cumplimiento, las partes deberán tener en cuenta las consideraciones del Superior en el sentido de que los **intereses moratorios** se liquidan sobre el **capital neto indexado** y **fijo** sin que pueda variarse mes a mes y, los periodos a tener en cuentas son:

- Sobre el **primer pago** efectuado con la Resolución GNR 82731 de 2015, se deben liquidar desde el 21 de septiembre de 2011 (día siguiente al de ejecutoria) hasta el 21 de marzo de 2012 (6 meses) y se reanudan el 19 de abril de 2012 hasta el último día anterior al mes de inclusión en nómina **30 de abril de 2015**. Por inactividad de la parte actora.
- Respecto del **segundo pago** realizado con la Resolución SUB 154707 de 2018 se deben liquidar desde el 21 de septiembre de 2011 (día siguiente al de ejecutoria) hasta el 21 de marzo de 2012 (6 meses) y se reanudan el 19 de abril de 2012 hasta el último día anterior al mes de inclusión en nómina **31 de julio de 2018**. Por inactividad de la parte actora.
- Al total deberá descontarse las sumas reconocidas y pagadas por la entidad ejecutada, por concepto de intereses moratorios.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora CINDY NATALIA CASTELLANOS, antes identificada, en calidad de apoderada SUSTITUTA, para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y a la entidad ejecutada, que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 numeral 14 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se informan los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes del proceso:

Parte demandante: info@organizacionsanabria.com.co;
ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Se señala que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cb3d65767afb7a487782b81012701cd4a92e625bf35e492419d3687b2c3093

Documento generado en 24/08/2021 04:34:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720170025100.
Demandante : ÁNGELA CONSUELO BRAUSIN
MOLANO.
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 19 de agosto de 2020, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia del 27 de junio de 2019 proferida por esta sede judicial que accedió a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá con anotación registrada en el sistema de información justicia siglo XXI del 15 de julio de 2021, "*Devolución Remanentes*", por valor de \$ 35.000 m/cte; para la devolución correspondiente, se autoriza a la parte actora a elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170025100.

Demandante: Ángela Consuelo Brausín Molano.

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36a5a1cb1343fd35c05e3ac4a7994f6d36ce701c3655360fe33857f2e93822d

Documento generado en 24/08/2021 04:34:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720170031200
Demandante : HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ VALBUENA.
Demandado : UGPP.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de 23 de noviembre de 2018 proferida en audiencia inicial por esta sede judicial accedió a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

No se ordenará la liquidación de remanentes en atención a la anotación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá registrada en el sistema de información justicia siglo XXI del 29 de julio de 2021, "*pago arancel*", por valor de \$ 50.000, así las cosas, no hay gastos procesales por devolver al extremo demandante.

En firme el presente proveído por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001334204720170031200.
Demandante: Hugo Alejandro Sánchez Valbuena.
Demandado: UGPP
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c545e8b74695a60279e0b9d676efc97cf40e9ee7178a9a85d4d9d815868fe9a9

Documento generado en 24/08/2021 04:34:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	: 11001-33-42-047-2017-00499 00
Demandante	: COLPENSIONES
Demandado	: CARLOS ALEXY ÁLVAREZ
Asunto	: Resuelve solicitud de aclaración de sentencia

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aclaración de sentencia, realizada por la apoderada de la entidad accionada, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 09 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES:

1. Mediante sentencia del 08 de marzo de 2021 se negó las pretensiones de la entidad accionante y, se resolvió:

(...)

CUARTO: De conformidad con la renuncia de poder presentada por el doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, portador de la T.P. No. 98.660 del C.S.J., el despacho admite la renuncia al poder conferido por la entidad accionante al mencionado profesional.

QUINTO: En atención al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3105 del 27 de agosto de 2019, téngase como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Doctora Elsa Margarita Rojas Osorio, identificada con la C.C. No. 52.080.434 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 79.630 del C.S.J. Finalmente, en atención a la renuncia al poder conferido, mediante memorial presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el 27 de enero de 2020, se admite la citada renuncia al mandato.

SEXTO: La instancia se abstiene de reconocer personería adjetiva a la doctora Any Alexandra Bustillo González, como quiera que no se allegó la sustitución al poder otorgado por la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, ni el poder conferido a esta última por escritura pública. Tan solo se aportó memorial de actualización de datos.

(...)

2. La Dra. Any Alexandra Bustillo González, el 09 de marzo de 2021, solicitó la aclaración de la parte resolutive de la sentencia proferida el 08 de marzo de la presente anualidad, en el sentido de reconocerle personería adjetiva, toda vez, que el 05 de marzo de 2020, fue radicado en la Oficina de Correspondencia el poder y la escritura pública.

CONSIDERACIONES:

En atención a la remisión realizada por el artículo 306¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la figura de aclaración y corrección se regulan por los artículos 285 y 286 Código General del Proceso, que prevé:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subraya el Despacho).

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario hacer la distinción normativa pues, a pesar de que la solicitud de la apoderada de la parte demandante, únicamente busca la “aclaración” del fallo de primera instancia proferido por este Despacho Judicial, lo cierto es que, dada la omisión en que incurre el artículo sexto de la parte resolutive, la misma se tendría que analizar a la luz la figura de corrección, como quiera, que la figura de aclaración es procedente “cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Ahora bien, revisado los argumentos de la apoderada de la entidad y los documentos anexos a la solicitud de aclaración, se encuentra que el 05 de marzo de 2020, se radicó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos poder general conferido a la Dra. Angelica Margoht Cohen Mendoza mediante escritura pública No 0395 de 12 de febrero de 2020 y, sustitución de poder otorgada a la Dra. Any Alexandra Bustillo González, información que corresponde a registrada en la página web de Consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial², sin embargo, esta documental al momento de expedir el fallo no obraba en el expediente.

¹ ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/>

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00499 00
Demandante: Colpensiones
Demandado: Carlos Alexy Álvarez
Asunto: Resuelve solicitud de aclaración de sentencia

Así entonces, se evidencia que se trata de un error por omisión, por cuanto, se entiende que no deriva de las motivaciones de la providencia y, por ende, no es un error de fondo ni de motivación.

Por lo anterior, esta instancia judicial accederá a la corrección del numeral sexto de la sentencia en el sentido de reconocer personería adjetiva a la Dra. Angelica Margoht Cohen Mendoza, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No 0395 de 12 de febrero de 2020 y tener como apoderada sustituta a la Dra. Any Alexandra Bustillo González, de acuerdo a la sustitución de poder otorgada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

CORREGIR el numeral SEXTO de la sentencia proferida por este Juzgado el 08 de marzo de 2021, el cual quedará así:

SEXTO: Téngase a la **Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** identificada con la C.C. No 32.709.957 con Tarjeta Profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No 0395 de 12 de febrero de 2020.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZÁLEZ** identificada con la C.C. No 1.102.232.459 con Tarjeta Profesional No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de acuerdo a la sustitución de poder otorgada por la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00499 00
Demandante: Colpensiones
Demandado: Carlos Alexy Álvarez
Asunto: Resuelve solicitud de aclaración de sentencia

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8ffc1e3eb800d079b56d0ac050e8bf34962e58e75e26dd4b8b05af433883b2

Documento generado en 24/08/2021 04:34:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2017-00499-00
Demandante : COLPENSIONES
Demandado : CARLOS ALEXY ÁLVAREZ
Asunto : CONCEDE APELACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de Colpensiones, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 08 de marzo de 2021.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Colpensiones, contra la sentencia de 08 de marzo de 2021, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2017-00499 00

Demandante: Colpensiones

Demandado: Carlos Alexy Álvarez

Asunto: Concede apelación

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61d23f6f6aad5a1ff91a0397223af7a5a6cf40c53069d6429b758e93b27c5c9

Documento generado en 24/08/2021 04:34:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00199-00
Demandante : ANDRES FELIPE VARGAS URREGO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL
Asunto : CONCEDE APELACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2021.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de 16 de junio de 2021, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2018-00199 00

Demandante: Andrés Felipe Vargas Urrego

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Asunto: Concede apelación

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb1065611cbe5b35357b3f74dd8972338f6ed749f342f93a0854b00085e499c

Documento generado en 24/08/2021 04:34:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00223-00
Demandante : JALIME FAYAD CUSSE
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL -DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, Magistrado Ponente Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES, mediante sentencia del 30 de julio de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 13 de noviembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

Rad. 11001-33-42-047-2018-00223 -00

Demandante: Jalime Fayad Cusse

Demandado: Nación – Rama Judicial

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a064e8fc09e361e534ec04beaed6def7633f5f97d317825450a23d97c9f0cfe0

Documento generado en 24/08/2021 04:34:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00238-00
Demandante : YULI ESTRELLA RONCANCIO ORTIZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, mediante sentencia del 23 de septiembre de 2020, **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

Rad. 11001-33-42-047-2018-00238 -00

Demandante: Yuli Estrella Roncancio Ortíz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1825dc59f188eb6f8f388e1af9dfbc41de8a23a1ad2fcc31a05e64070dd34a6f

Documento generado en 24/08/2021 04:35:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00267-00
Demandante : LUIS MARIA BERNAL MELO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP
Asunto : OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", Magistrado Ponente Dr. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 21 de agosto de 2019.

Una vez en firme este proveído, y efectuada la liquidación de los remanentes por parte de la Oficina de Apoyo, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Adviértase que, si hay lugar a los remanentes se autoriza su entrega a la parte actora¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Es de señalar que la parte actora deberá acercarse a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos con el fin de que este informe el trámite para la entrega de los remanentes.

Rad. 11001-33-42-047-2018-00267 -00

Demandante: Luis María Bernal Melo

Demandado: UGPP

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e38d0247a6cffe9ee9cab1a2175cf83889404b5216ad12ebe6acba4368e2d7
3**

Documento generado en 24/08/2021 04:35:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00328-00
Demandante : FANNY DEL PILAR MORA DÍAZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA, mediante sentencia del 15 de octubre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2020.

Una vez en firme este proveído, y efectuada la liquidación de los remanentes por parte de la Oficina de Apoyo, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Adviértase que, si hay lugar a los remanentes se autoriza su entrega a la parte actora¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PLACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Es de señalar que la parte actora deberá acercarse a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos con el fin de que este informe el trámite para la entrega de los remanentes.

Rad. 11001-33-42-047-2018-00328 -00

Demandante: Fanny del Pilar Mora Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0941cf8bdaf91935e1a5e0a9a1051d7022462651601cb37a6f5f8f98747bfa5

Documento generado en 24/08/2021 04:35:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00346-00
Demandante : SHAROL NATALIA MORA BERNAL
Demandado : AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA
Y PESCA – AUNAP
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", Magistrada Ponente Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO, mediante providencia del 14 de febrero de 2020, **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho el 13 de noviembre de 2019, que declaró probada la excepción de cosa juzgada y dio por terminado el proceso.

En firme este proveído, por **Secretaría**, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

Rad. 11001-33-42-047-2018-00346 -00

Demandante: Sharol Natalia Mora Bernal

Demandado: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd8cd08481bc658e0194e4bf00a86d1f45aa912e3b671782285528db26a54a7

Documento generado en 24/08/2021 04:35:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2018-00352-00
Demandante : EVARISTO CUESTA CAICEDO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019.

En firme este proveído, por **Secretaría, ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Adviértase que revisada la página web de la Rama Judicial en el expediente de la referencia no se ordenaron gastos procesales.

Rad. 11001-33-42-047-2018-00352 -00

Demandante: Evaristo Cuesta Caicedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fomag

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2069912e52991e526f84b1be63476b385760a83572fdef06cac3737e56cf13

Documento generado en 24/08/2021 04:35:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-000172 00
Demandante : FABIO ALFONSO ALARCÓN MESA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Inadmite demanda

Del estudio para la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto a través de apoderado judicial por el señor **FABIO ALFONSO ALARCÓN MESA**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** el Despacho advierte las siguientes falencias que impide su admisión:

1. El artículo 163 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 163 INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

En relación con lo anterior, el Despacho observa que en el libelo demanda se pretende la existencia y nulidad del silencio administrativo negativo, sin embargo, no se especifica sobre que petición recae este, razón por la cual, deberá indicar de manera clara y precisa la petición sobre la cual se deprecia la existencia y nulidad del silencio administrativo negativo.

2. La demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00172 00

Demandante: Fabio Alonso Alarcón Mesa

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: inadmite

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 18 de diciembre de 2020, es decir, en vigencia del Decreto 806 de 2020, el demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En consecuencia, este Despacho procederá a inadmitir la demanda de acuerdo a lo preceptuado en el art. 170 del CPACA, para que el demandante subsane lo anteriormente señalado, en un término de diez (10) días.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO: Adviértasele al apoderado judicial de la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00172 00

Demandante: Fabio Alonso Alarcón Mesa

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: inadmite

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97677d74a669407cacce3b20a3b3e266545b43a58cf4ca5dc9e6e9b805860ac

Documento generado en 24/08/2021 04:35:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	: 11001-33-42-047-2020-00232 00
Demandante	: ANA CELINA LÓPEZ ROJAS C.C. No. 51.798.547
Demandado	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	: Acepta desistimiento de demanda

El apoderado judicial de la parte actora, con memorial de fecha 03 de junio de 2021, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Se procede a resolver conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La señora **ANA CELINA LÓPEZ ROJAS** presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG, a fin de que efectúe el reconocimiento y pago de la sanción mora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.
2. Mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, se admitió la presente demanda y se ordenó notificar personalmente a la Ministra de Educación, corriendo el término establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., quien presentó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal.
3. Por auto de 18 de mayo de 2021 se: prescindió del término probatorio; fijó el litigio y corrió traslado para que las partes presentaran sus alegaciones finales, todo lo anterior con fundamento en el numeral 1o del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.
4. La apoderada de la entidad accionada el 31 de agosto de 2021, presentó alegatos de conclusión en tiempo manifestando que la mora generada por el pago tardío de las cesantías reconocidas a través de la Resolución No 6851 de 31 de julio de 2018, fue cancelada a la actora el 05 de mayo, por lo que solicita instar a la demandante a fin de que presente el desistimiento de las pretensiones.
5. El 03 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y la no condena en costas.

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00232-00

Demandante: Ana Celina López Rojas

Demandado: Nación – Ministerio de Educación -Fomag.

Asunto: Acepta desistimiento

6. Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad accionada, se prescindió del traslado por secretaría conforme lo dispone el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 y, vencido el término señalado en el artículo ibídem la parte accionada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

“(…)

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el poder otorgado al apoderado de la parte actora se facultó de manera expresa al mandatario para desistir, en los términos precisos del artículo 314 del Código General del Proceso, que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso de la referencia, y que el mandatario solicita la terminación del proceso en virtud del artículo 174 del CPACA, la instancia accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la demandante, sin que haya lugar a condenar en costas, por tal motivo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la señora **ANA CELINA LÓPEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía **51.798.547**, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Sin costas en la instancia.

TERCERO: Por Secretaría, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00232-00
Demandante: Ana Celina López Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación -Fomag.
Asunto: Acepta desistimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a64d63f5cbb4dbc19c4f713d92898316e06c4cd3247cdabd9e6a3cf9d41fbc7

Documento generado en 24/08/2021 04:35:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>